



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

Señor

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

Referencia: DIVORCIO CONTENCIOSO
Radicación número 760013110012020-00190-00
Demandante: CLAUDIA PATRICIA TRIVALDO BETANCOURT
Demandado: EDGAR ALBERTO BLANCO GIRALDO

LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.863.136 de Guadalajara de Buga (Valle) y portadora de la tarjeta profesional número 94022 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en Santiago de Cali, en ejercicio del mandato otorgado por el señor **EDGAR ALBERTO BLANCO GIRALDO**, con todo respeto señor juez, con todo respeto, me doy por notificada del auto admisorio de la demanda que dictó el juzgado en la acción de la referencia, propongo las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES DE FONDO

INEXISTENCIA DE INFIDELIDAD y NO PAGO DE MESADA MENSUAL

En cuanto a lo argüido por la parte demandante donde aporta unas supuestas fotos de infidelidad que bajo de la red social Facebook, la pregunta estas fotos si son reales, porque traigamos a colación que cuando se aportan WhatsApp, correos, y fotos debe estar avaladas por un perito especializado en este tema, para que confirme sin son fotos originales o fueron un montaje, porque mi poderdante manifiesta que es un amigo de la señora que parece con él en las fotos, mas no que no han tenido una relación de amigos ya que fue la persona que lo escucho en el año 2020, después de que su esposa la señora CLAUDIA PATRICIA TRIVALDO, no quiso regresar al país y le lo aisló totalmente de su hijo, y más en una situación como fue la pandemia, en donde más de una persona vivió o vive un crisis existencial, y en este caso mi prohijado que ha sido persona muy activo y encontrarse encerrado en un apartamento, le dio para iniciar una conversación de amistad con esta señora, lo cual es normal, porque si la esposa se va y deja abandonado y con el antecedente de ser una relación matrimonial con una seria de falencias, de pleitos, de maltratos y groserías, entonces, no sé cómo pretende que su esposa le sea fiel, después de que no le importo que el hogar deteriora por la distancia; pues siempre ha tenido una excusa para no



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

estar conviviendo con el demandado bajo el mismo techo, como se puede evidenciar en lo argüido de la contestación de la demanda.

Aunado a lo anterior no estamos de acuerdo y nos oponemos a la que se le fije una cuota porque no labora y cuida a su hijo, porque el hecho de que una madre tengo un hijo con cierto grado de discapacidad no da para que no trabaje; ya que esto solucionable el niño puede ingresar a un instituto especial en horario adecuado y contratar a una persona para que lo atienda, pero esto no es un impedimento para que la madre de la menor deje de laborar y en cuanto a que mi poderdante es el único culpable, cabe dilucidar que la demandante, fue quien se fue de vacaciones y no regreso, prácticamente abandono su hogar sin importarle nada, porque si ella hubiera querido cuando se comenzó a declarar la pandemia había podido anticipar el viaje a Colombia, pero como casi nunca le ha gustado residir en este país, **por lo que es ciudadana americana.**

El concepto a cuanto a lo que respecto la infidelidad en los medios virtuales, tenemos que esta debe verificar con todos los requisitos de ley, para no caer en una falsedad o un engaño, por personas que quieran hacer daño en un hogar, como en este caso

En todo el mundo las personas solteras, separadas, convivientes, viudas y casadas, deciden iniciar y mantener aventuras amorosas por internet, ya sea a través de los diversos aplicativos o por el propio Facebook, WhatsApp o Instagram. Se valen del anonimato para ocultar su propio "yo" utilizando un login que oculte su verdadera identidad.

Así las cosas, ¿es posible afirmar, en nuestra realidad nacional, que este tipo de infidelidad no física sino virtual sea considerado como un tipo o modalidad de adulterio (llamado "adulterio virtual")? Y si es afirmativa la respuesta, ¿podríamos alegar este hecho como causal para un proceso de divorcio?

El adulterio deriva del latín *ad alterius thorilrn ire* que significa "**andar en lecho ajeno**". A decir de los hermanos Mazeaud, constituye la violación de una obligación esencial del matrimonio: la **fidelidad**.

Las parejas deben reflexionar y fortalecer la vida en pareja, hablar sinceramente con su cónyuge sobre lo que le agrada o disgusta del otro y ambos buscar los correctivos necesarios para mejorar la relación. El matrimonio es una institución creada para el regocijo de los cónyuges, debiendo en todo momento defender su integridad y estabilidad en el tiempo.



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

La Sentencia C-660 de 2000:

La Corte precisó “que si bien el ordenamiento jurídico reconoce al matrimonio la naturaleza jurídica de un acto convencional, de un contrato en los términos del citado artículo 113 del Código Civil, las especiales características de su principal consecuencia, la familia, impiden aplicar a esta modalidad de acuerdo de voluntades en sus diversas etapas, los mismos criterios que se aplican dentro del régimen general de los actos jurídicos y de los contratos en particular”. De ahí que la misma jurisprudencia haya precisado que “el matrimonio es la única fuente obligacional que permite que los derechos y las obligaciones generadas recaigan sobre la persona misma de los contratantes”.

De acuerdo pues con su régimen jurídico especial, el contrato matrimonial produce dos tipos de efectos: (i) los efectos de orden personal, que tienen que ver con los derechos y obligaciones que surgen entre los cónyuges y en relación con los hijos, y (ii) los efectos de orden patrimonial, consecuencia de la existencia de la sociedad conyugal o comunidad de bienes que se forma con ocasión del matrimonio.

En lo que refiere a los efectos personales entre cónyuges, es decir, a los derechos y obligaciones que surgen para los esposos, la ley civil dispone que estos son: la cohabitación, la fidelidad, el socorro y la ayuda mutua. (i) La cohabitación encuentra sustento en el artículo 178 del C.C., tal como fue modificado por el artículo 11 del Decreto-Ley 2820 de 1974, al señalar que, salvo causa justificada, los cónyuges tienen la obligación de vivir juntos y cada uno de ellos el derecho a ser recibido en la casa del otro; (ii) en cuanto a la fidelidad, que interesa a esta causa, su fundamento legal es el artículo 176 del C.C. en el que se preceptúa “*que los cónyuges están obligados a guardarse fe*”, o lo que es igual, a ser leales o fieles el uno con el otro; finalmente, (ii) el socorro y la ayuda mutua aparecen consagrados en los artículos 176 y 179 del C.C., en los que se dispone que los esposos están obligados a socorrerse y ayudarse mutuamente en todas las circunstancias de la vida, y a subvenir a las ordinarias necesidades domésticas, en proporción a sus capacidades.

La Corte en la Sentencia C-1495 de 2000:

“Así las cosas, aunque el matrimonio es un contrato, porque resulta esencial el consentimiento de los contratantes para su conformación, el incumplimiento de la obligación personalísima de entrega mutua, definitiva, personal y exclusiva, que los cónyuges hacen de si mismos, no puede estar sujeta a la coacción de los operadores jurídicos como lo está el cumplimiento de las obligaciones de dar, hacer o no hacer. Lo anterior por cuanto respecto del cumplimiento de la obligación de convivir surge el deber ineludible del Estado de respetar la dignidad humana de la pareja, circunstancia que excluye la posibilidad de intervenir para imponer la convivencia, así exista vínculo matrimonial y tengan los cónyuges la obligación y el derecho a la entrega recíproca, incondicional y permanente, porque el matrimonio es la unión de dos seres en procura de su propia realización, no el simple cumplimiento de un compromiso legal, de tal suerte que, el Estado con el pretexto, loable por cierto, de conservar el vínculo matrimonial no puede irrespetar la dignidad de los integrantes de la familia, sean culpables o inocentes, coaccionando una convivencia que no es querida -artículos 1, 2°, 5° y 42° C.P.-.

CAPITULO III

MEDIOS DE PRUEBA

Para que sean practicados los medios de prueba en el término que se señale, solicito al Señor Juez, decretar las siguientes:



Lilia Amparo Martínez Valencia

Abogada

Celular 3003997658

E mail: marvaliamsas@gmail.com. Cali Valle

INTERROGATORIO DE PARTE

Comendidamente pido a usted señor juez, permitirme interrogar a la demandante, señora **CLAUDIA PATRICIA TRIVALDO** para que lo absuelva al momento de la audiencia.

DOCUMENTALES:

- A. Poder otorgado por el demandado
- B. **5 folios** de WhatsApp enviado por el señor CLAUDIA PATRICIA TRIVALDO a mi defendido, en donde se evidencia la manera bastante grosera, y mal trato de palabras hacia el señor EDGAR BLANCO.
- C. **3 folios** de correos enviado por la señora demandante hacia mi cliente, los cuales siguen siendo muy maltratadores.

Nota: estos documentos reposan contestación demanda

PRUEBA TESTIMONIAL: Para que den versión de los hechos de lo que fue matrimonio de los cónyuges:

1. **MARIA NELLY GIRALDO RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.866.346, email nellygiraldo@yahoo.com, dirección Carrera 53 A No.127-30 Apto 104, de la ciudad de Cali.
2. **JULIAN EDUARDO MORA RENDÓN**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.472.649, email: julmora81@hotmail.com, dirección Estación de Policía de Chinchiná o carrera 2 B No.7-05 Neira Caldas
3. **PEDRO JONHATTAN RAMÍREZ BAQUERO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.069.725.427, Email: jonhattan.3110@gmail.com, celular 313-5832779.

Para citar a los testigos se pueden enviar las citaciones en mi dirección electrónica o en sus correos o la suscrita se las hará llegar.

CAPITULO IV

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Mi poderdante en la dirección depositada en la demanda, en el correo electrónico betoblanco25@gmail.com, Celular: 3124655071.

Las personales las recibiré en la secretaria del despacho o en mi oficina de abogada ubicada en la carrera 33 A No.32-40, Santiago de Cali. EMAIL: marvaliamsas@gmail.com

De usted señor juez, con todo respeto,

LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA